

Nº 214 -2025-OP-HVLH/MINSA.



Ministerio de Salud

HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Abc. Marciano Linares Cubas
Jefe de la Unidad Funcional
Legajo e Información del Personal

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

EL Expediente con Registro Nº 2500009288 de fecha 06 de mayo del 2025, e Informe Técnico Nº 100-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de mayo del 2025 sobre solicitud de pago del Incremento del 10% de la remuneración mensual afecta al FONAVI a partir del 01 de enero de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2500009288 de fecha 06 de mayo del 2025, presentado por el ex servidor don Urias VIDARTE SALAZAR, quien solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual afecta al FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 de conformidad con la Ley Nº 25981, Ley Nº 26233 y Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de la Republica, CASACIÓN Nº 3815-2013-AREQUIPA, asimismo, solicita el pago de los devengados correspondientes más los intereses legales con retroactividad a enero de 1993, y al tratarse de un incremento remunerativo continuo, permanente y que perdura en el tiempo, solicita los incrementos de los 16% otorgados por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 de fecha 07 de noviembre de 1992 dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectos a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecta a la contribución al FONAVI, posteriormente con Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva Estructura de contribuciones al FONAVI de fecha 14 de octubre de 1993 derogó el Decreto Ley Nº 25981 y estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aún si este fue derogado mediante Ley Nº 26233 estableciéndose en la Disposición Final Única que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto Ley Nº 25981.

Que, el Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93 señala en su artículo 2º "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, de lo solicitado por el ex servidor don Urias VIDARTE SALAZAR, sobre el incremento del 10% de remuneración en aplicación del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 es preciso señalar que, la Ley Nº 32185 ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025, establece en su Artículo 6. Ingresos del Personal - Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás organismos que cuenten con un crédito presupuestario arrobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.





Resolución Administrativa

Que de lo expuesto y solicitado por el ex servidor Urias VIDARTE SALAZAR, con el cargo de Asistente Administrativo II, Nivel SPE sobre el incremento del 10% en sus remuneraciones en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 se debe declarar improcedente por tratarse de un incremento remunerativo prohibido por el Artículo 6° de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.

Con la visación del jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 14.2 Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA de fecha 06 de enero del 2025, que delega a las Oficinas de Recursos Humano o las que hagan sus veces la facultad de formalizar acciones de personal durante el año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Urias VIDARTE SALAZAR, ex servidor del Hospital Víctor Larco Herrera con el cargo Asistente Administrativo II Nivel SPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos impugnativos son: reconsideración y Apelación, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a don Urias VIDARTE SALAZAR, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Lic. Adm. Jorge Naccha Huamani
Jefe de la Oficina de Personal
Oficina Ejecutiva de Administración

JCH/mlc

Distribución:
Oficina Ejecutiva de Administración
Unidad Funcional de Legajos e IP
Of. de Comunicaciones
Interesado
Archivo